



Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2021 dirigidas a trabajadores autónomos, para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por la COVID-19.

La Región de Murcia se ha caracterizado por ser cabeza en la creación de trabajo autónomo, sin embargo, de conformidad con los datos de afiliación a la Seguridad Social facilitados por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, a 31 de agosto de 2021, ocupamos el quinto lugar del ranking nacional en creación de puestos de trabajo autónomo, con un crecimiento anual del 2,15%.

Nuestros autónomos son motor de la actividad económica y del empleo regional. De ellos, va a depender en gran medida que los efectos secundarios del COVID-19 sean menos perversos.

Mediante Orden de 28 de septiembre de 2021 se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por la COVID-19. (BORM nº 228, de 1 de octubre).

El apartado segundo del artículo segundo de las citadas bases dispone que el procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública adoptada por el órgano competente para su concesión, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Su extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, determinando los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En aplicación del artículo 1 del Decreto 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, corresponde a este departamento, a través de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo y fomento de la economía social.

Para la consecución de los citados objetivos y en atención a la suficiencia de los créditos consignados, a propuesta de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo y en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 10 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO





Aprobar la convocatoria de subvenciones a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por la COVID-19 en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico

1. Es objeto de la presente orden convocar subvenciones dirigidas a personas trabajadoras autónomas, adscritas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante RETA) y/o profesionales acogidos a mutualidades alternativas a la Seguridad Social, que hayan sufrido, como consecuencia de la crisis económica derivada de la pandemia de la COVID-19, una disminución superior a un 20% del promedio de su facturación en el primer trimestre de 2021, con relación al promedio de su facturación del mismo período en 2020.

2. Esta convocatoria se rige por lo establecido en la Orden de 28 de septiembre de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de bases reguladoras de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por la Covid-19, - en adelante Orden de Bases -, así como por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de estas subvenciones es el mantenimiento de la actividad de los trabajadores autónomos inscritos en el RETA y/o profesionales acogidos a mutualidades alternativas a la Seguridad Social, que se han visto afectados por las consecuencias económicas de la Covid-19.

Artículo 3. Crédito presupuestario

1. Las ayudas convocadas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2021 16.09.00 724D, 475.01 proyecto de gasto 47867, subproyecto de gasto 047867215501 dotada con 4.000.000,00 € (Cuatro millones de euros)

Estará financiada íntegramente con fondos propios regionales, resultando un gasto elegible de 0 € (cero euros).





2. El crédito presupuestario podrá incrementarse en 3.000.000,00 € (tres millones de euros) adicional como consecuencia del aumento del crédito presupuestario, con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes al amparo de lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será publicada por Resolución del Director General competente en materia de trabajo autónomo, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento.

Artículo 4. Cuantía de la subvención

La ayuda consistirá en una prestación económica única de 2.999,00 euros por solicitud.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden, los autónomos adscritos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), y/o profesionales acogidos a mutualidades alternativas a la Seguridad Social, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Desarrollar la actividad y tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que se encuentren afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o Mutualidad alternativa a la Seguridad social en el momento de presentación de la solicitud y en el momento de declaración del estado de alarma de 14 de marzo de 2020.

c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con la Seguridad Social.

d) Haber sufrido una reducción superior a un 20% del promedio de su facturación en el primer trimestre de 2021, con relación al promedio de su facturación del mismo período en 2020.

Cuando el alta del trabajador autónomo se haya producido con posterioridad al 1 de enero de 2020, pero con anterioridad al 14 de marzo de 2020, fecha de la





declaración del estado de alarma, la reducción de facturación que da derecho a la ayuda se calculará con la media diaria del primer trimestre de 2020, teniendo en cuenta los días cotizados en el mismo.

Para justificar la disminución de la facturación, deberá presentar con carácter facultativo junto a la solicitud, o preceptivamente en el plazo de tres meses desde la notificación de la orden de concesión, a través del formulario de presentación de justificación previsto en el procedimiento 3707, la siguiente documentación:

d.1) Para los trabajadores autónomos que estén en estimación directa:

- Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Directa. Primer trimestre 2020 y primer trimestre de 2021
- Modelo 303. IVA. Primer trimestre 2020 y primer trimestre de 2021

d.2) Para los autónomos que estén sometidos a estimación objetiva:

- Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales en estimación objetiva o por módulos. Primer trimestre 2020 y primer trimestre 2021

d.3) Cuando la aportación de esta documentación no permita justificar adecuadamente la menor facturación, deberá acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho, entre ellos:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, del libro diario de ingresos y gastos, del libro de registro de ventas e ingresos o del libro de compras y gastos del primer trimestre de 2020 y primer trimestre de 2021
- Facturas o tickets de caja correspondientes al primer trimestre de 2020 y 2021, acompañándolos de una memoria en la que se relacionen y sumen todos los tickets y se declare responsablemente la veracidad del número y cuantía de los aportados.
- Sólo cuando no pueda disponerse del libro registro de facturas, del libro diario de ingresos y gastos, del libro de registro de ventas e ingresos o del libro de compras y gastos; o de la relación de facturas y tickets de caja; deberá aportarse una memoria justificativa en la que se declare responsablemente los motivos de la minoración de facturación entre el primer trimestre de 2020 y el primer trimestre de 2021 y los importes facturados.





3. Quedan excluidos de la presente convocatoria Los autónomos que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículos 6. Obligaciones del beneficiario

El beneficiario estará obligado a:

1. Mantener su actividad profesional acreditable mediante el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o mutualidad alternativa equivalente tres meses a partir de la solicitud de la subvención.

2. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Procedimiento de concesión

La concesión de las subvenciones se realizará mediante concurrencia competitiva, previa comprobación de que el solicitante cumple con los requisitos establecidos para su otorgamiento, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria.

La ordenación de las solicitudes se realizará en función de los mayores ingresos dejados de percibir respecto de las solicitudes presentadas que sean completas, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente orden.

Cuando dos solicitudes aleguen la misma disminución de facturación, éstas se ordenarán alfabéticamente, siendo la letra de desempate la letra "J" en adelante, tal como resultó del sorteo practicado ante dos funcionarios de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, de fecha 30 de septiembre de 2021. Si persistiera el empate y en caso de insuficiencia de crédito, se decidirá por nuevo sorteo, del que se levantará acta e incorporará a la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor para la tramitación de las subvenciones reguladas en la presente Orden será la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo a través de sus unidades técnicas adscritas, que realizarán la tramitación. Éstas realizarán





de oficio cuantas actuaciones de comprobación sean necesarias para determinar los datos en virtud de los cuales se formule la propuesta de resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional. Esta propuesta provisional debidamente motivada podrá ser objeto de publicación en la página web de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo ([http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=70047&IDTIPO=100&RASTRO=c818\\$m22727,66078](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=70047&IDTIPO=100&RASTRO=c818$m22727,66078)) para trámite de audiencia a los interesados para su aceptación o alegaciones en el plazo de cinco días, al haberse declarado de urgencia este procedimiento en aplicación de la disposición adicional primera de la presente convocatoria. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, o de ser considerada definitiva la resolución provisional, por el órgano instructor se elevará a definitiva la propuesta provisional o formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

3. La resolución de concesión se emitirá atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, suscritas por la persona que las realiza, bajo su responsabilidad. Ello no obstante, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas al beneficiario en las bases reguladoras y en la presente convocatoria podrán ser objeto de comprobación por el órgano gestor con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención.

La resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención, la forma de abono, así como las demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios, señalando expresamente que la subvención se encuentra sometida al régimen de "minimis", a los efectos previstos en el Reglamento (UE) N° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de





Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis, de conformidad con la disposición adicional única de la Orden de Bases reguladoras.

4. El otorgamiento de estas subvenciones se realizará mediante Orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en esta Orden y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

5. Una vez se haya agotado el crédito disponible, se dará a conocer esta circunstancia mediante publicación en la web institucional de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo ([http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=70047&IDTIPO=100&RASTRO=c818\\$m22727,66078](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=70047&IDTIPO=100&RASTRO=c818$m22727,66078))

El agotamiento de crédito constituirá motivación suficiente para la denegación del resto de subvenciones no concedidas.

6. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el extracto de la convocatoria.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa legitima al interesado para entender la solicitud desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. La resolución concediendo o denegando la subvención solicitada será objeto de publicación para general conocimiento en la página web de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo ([http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=70047&IDTIPO=100&RASTRO=c818\\$m22727,66078](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=70047&IDTIPO=100&RASTRO=c818$m22727,66078)) en los términos del artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común. La identidad de los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las notificaciones electrónicas individuales, en el caso de practicarse, se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la





administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre).

El servicio de “Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada” estará accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de “Mi Carpeta” en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>.

8. Contra las resolución de otorgamiento o denegación de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquella, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 8. Solicitudes. Forma y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria, sin perjuicio de que la plataforma continúe abierta durante tres meses adicionales para la presentación de subsanaciones en respuesta a requerimientos efectuados por la administración competente o presentación de justificación de la subvención.

Este plazo de presentación de solicitudes podrá ser objeto de ampliación en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común mediante Orden de la Consejera competente en materia de trabajo autónomo que deberá ser objeto de publicación en los mismos términos que la orden de convocatoria.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario electrónico específico número 3707 y solo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante, considerándose válida únicamente la última presentada.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma





electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la CARM considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma, ya que por el desarrollo de su actividad económica, queda acreditado que el autónomo tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, puesto que se comunica de esta forma tanto con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), como con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS),

No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en la presente norma reguladora, salvo que obedezcan a una subsanación de la solicitud inicial en los términos del apartado siguiente del presente artículo, ni las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica de la CARM.

Cuando las solicitudes no estuvieran debidamente cumplimentadas o no reunieran los requisitos establecidos, el órgano instructor publicará en la página web de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo ([http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=70047&IDTIPO=100&RASTRO=c818\\$m22727,66078](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=70047&IDTIPO=100&RASTRO=c818$m22727,66078)) en - acto único -, la relación de solicitudes en las que se han observado defecto subsanables otorgando el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles -por tratarse de un procedimiento declarado de urgencia de acuerdo a la disposición final primera de la presente convocatoria-, para subsanar la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La subsanación correspondiente tendrá la consideración de nueva solicitud que anulará la anterior, contando como fecha de presentación la de la última solicitud.

Artículo 9. Documentación a acompañar con la solicitud

1. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Formulario debidamente cumplimentado y firmado.

b) En el caso de que se actúe a través de representante, deberá aportarse el certificado de apoderamiento obtenido a través de la aplicación “apodera” accesible a través del siguiente enlace <https://sede.administracion.gob.es/apodera/clave.htm>





c) Documento bancario a nombre del beneficiario donde conste, además del IBAN (que ha de coincidir con el del formulario), el Número de identificación fiscal (NIF) y el nombre del titular.

d) Para los autónomos mutualistas certificación de estar dados de alta en la mutualidad alternativa a la seguridad social con carácter previo al 14 de marzo de 2020 y al menos en la fecha de la entrada en vigor de la convocatoria. Se entenderán válidos los certificados emitidos por la mutualidad con hasta quince días de antelación a la fecha de la solicitud de la subvención.

e) De forma facultativa, la información contenida en el artículo 5.1 d) de la presente convocatoria, sin perjuicio de que su verificación se realice por la administración con carácter posterior a la concesión.

2. El solicitante deberá formular las correspondientes declaraciones responsables relativas a los siguientes extremos, que forman parte del modelo de solicitud:

a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

b) Compromiso de comunicar cuantas solicitudes de subvención obtenga en cualquier organismo público, relacionadas con la actividad aquí subvencionada, a partir de la fecha de solicitud.

c) Compromiso de permanecer en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en la mutualidad alternativa a la Seguridad Social, tres meses desde la solicitud de subvención.

d) Declaración responsable de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que exonerará de la aportación de los documentos correspondientes en aplicación del artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Declaración responsable, de haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad, así como las ayudas de "minimis" recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver.





f) Declaración jurada en la que se haga constar que cumple todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta ayuda.

3. La solicitud de subvención conllevará la autorización del interesado para que el órgano concedente obtenga de forma directa los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:

- La consulta de datos de domicilio fiscal.

- La consulta de declaraciones de IRPF e IVA.

- La consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

- A la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la CARM.

- A la Tesorería General de la Seguridad Social:

- la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

- La consulta de estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.

- La consulta de la vida laboral.

No obstante, los interesados podrán denegar expresamente el referido consentimiento, en cuyo caso estarán obligados a adjuntar la documentación correspondiente, pudiendo ser declarado desistido de su solicitud si no la aporta.

Artículo 10. Pago de la subvención y justificación

1. El importe de la subvención, se abonará en el momento de la concesión con carácter previo a su justificación, en un único pago, a la cuenta bancaria indicada por el





beneficiario en su solicitud, sin exigencia de garantías a los beneficiarios, previa comprobación de que ha presentado la declaración responsable sustitutiva de las certificaciones de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.

2. La justificación se realizará con posterioridad al pago y se entenderá producida una vez verificados por el órgano instructor los siguientes extremos:

a) La adecuación a las bases y presente convocatoria de la documentación justificativa aportada en el plazo de tres meses desde la notificación de la concesión de la subvención de la documentación referida en el artículo 5.1 d) de la presente convocatoria, o bien aportada junto a la solicitud si se hubiera anexado a ésta tal como faculta el artículo 9.1.e) de esta Orden.

b) El mantenimiento del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa correspondiente, tres meses a partir de la solicitud de la subvención.

c) El resto de obligaciones establecidas en las Bases reguladores y en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Devolución a iniciativa del beneficiario y reintegro

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario de la subvención podrá proceder a su devolución, total o parcial, sin el previo requerimiento del órgano convocante.

Una vez realizada la misma, el órgano concedente de la subvención calculará los intereses de demora generados de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento de dicha devolución efectiva, comunicando dicha circunstancia al beneficiario para que proceda al abono de la oportuna liquidación en el plazo establecido para ello.

2. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma o la fecha





en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas y cuando el mantenimiento del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, sea inferior al plazo establecido en el artículo 6.1 de esta Orden.

También procederá el reintegro total por la no presentación de los documentos establecidos en el artículo 5.1.d) de esta Orden en el plazo previsto, así como porque, de los datos obtenidos de esos documentos, no se acredite la disminución de ingresos establecida para ser beneficiario de la subvención.

4. En el caso de incumplimientos parciales, no contemplados en los supuestos anteriores, se determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario con arreglo al principio de proporcionalidad, siempre que el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 12. Incompatibilidad de las ayudas

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el máximo previsto por los reglamentos comunitarios que regulan la norma de "mínimis".

Artículo 13. Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme a la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

El órgano responsable del tratamiento y del fichero es la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, y ante la misma podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.





1. En relación a la publicidad de la subvenciones concedidas mediante esta Orden se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención que se conceda con arreglo a esta Orden se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Tramitación de urgencia

Se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo de concesión de subvenciones objeto de convocatoria, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Disposición final segunda

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del extracto de la presente convocatoria.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de forma alternativa o una vez desestimado el recurso potestativo de reposición, recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del acto administrativo ,en aplicación de lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen

La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

M^a.Valle Miguélez Santiago

